

Bogotá D.C junio de 2017

Doctor  
TELESFORO PEDRAZA ✓  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
La ciudad

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14 Junio / 17  
HORA 10:07 a.m.  
M.G.L.  
F R M A

Respetado señor Presidente

En atención a la discusión y votación del proyecto de Ley 285 de 2017 Cámara 84 de 2016 Senado, "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones" presentamos la siguiente:

#### PROPOSICIÓN

Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 21 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 21. Sustitución del uso de las vías férreas para la construcción de *infraestructura pública*. Las vías férreas podrán ser usadas total o parcialmente para la construcción de infraestructura pública previa entrega de la totalidad o parte del corredor férreo a una entidad territorial por parte de la Nación.

La entrega del corredor a una entidad territorial estará sujeta a las condiciones **que para tal efecto establezcan establecidas en los planes de expansión e inversión** de las vías férreas a cargo de la Nación, **los cuales deberán ser presentados al CONPES dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley**

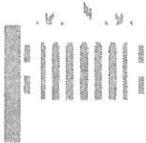
#### Parágrafo

Se exceptúan aquellos corredores férreos que a la fecha tengan aprobado en pre factibilidad proyectos de transporte o que hayan sido entregados a entidades territoriales mediante convenios interadministrativos,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Representante a la Cámara

ANGÉLICA LOZANO  
Representante a la Cámara

5



Bogotá D.C junio de 2017

Doctor  
**TELESFORO PEDRAZA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
La ciudad

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14 Junio / 17  
HORA 10:37 a  
M.G.  
FIRMA

Respetado señor Presidente

En atención a la discusión y votación del proyecto de Ley 285 de 2017 Cámara 84 de 2016 Senado, "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones" presentamos la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 21 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 21. Sustitución del uso de las vías férreas para la construcción de *infraestructura pública*. Las vías férreas podrán ser usadas total o parcialmente para la construcción de infraestructura pública previa entrega de la totalidad o parte del corredor férreo a una entidad territorial por parte de la Nación.

La entrega del corredor a una entidad territorial estará sujeta a las condiciones **que para tal efecto establezcan establecidas en los planes de expansión e inversión** de las vías férreas a cargo de la Nación, **los cuales deberán ser presentados al CONPES dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley**

#### Parágrafo

Se exceptúan aquellos corredores férreos que a la fecha tengan aprobado en pre factibilidad proyectos de transporte o que hayan sido entregados a entidades territoriales mediante convenios interadministrativos,

  
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Representante a la Cámara

  
ANGÉLICA LOZANO  
Representante a la Cámara

7

## PROPOSICIÓN

**MODIFIQUESE** el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado “*por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.*”, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

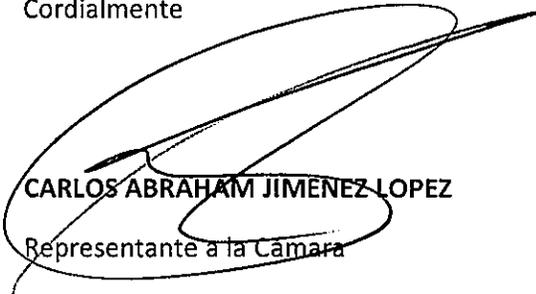
Se exceptúan los contratos de obra, interventoría de obra, consultoría en ingeniería para obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando ~~las instituciones de educación superior públicas~~ o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

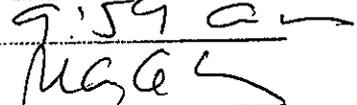
En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

Cordialmente

  
CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LOPEZ

Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION E. CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14 de Junio /17  
HORA 9:59 am  
  
FIRMA

## PROPOSICIÓN

**MODIFIQUESE** el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 285 de 2017 Cámara, 084 de 2016 Senado "por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

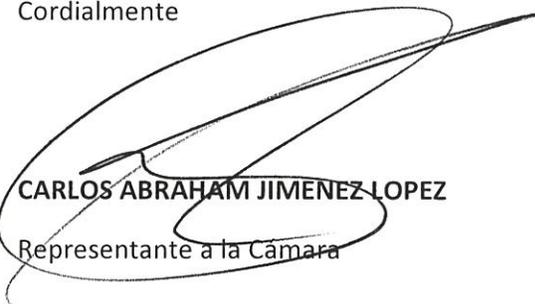
Se exceptúan los contratos de obra, interventoría de obra, consultoría en ingeniería para obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando ~~las instituciones de educación superior públicas~~ o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

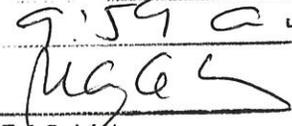
En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

Cordialmente

  
CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ

Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISIONE CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14 de Junio /17  
HORA 9:59 a.m.  
  
FIRMA